CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 201/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Azuaga, en la zona correspondiente al Polígono Industrial.

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Azuaga, en la zona correspondiente al Polígono Industrial, se observan el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo de Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 5 de julio 1999.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 28 de octubre de 1999.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a los dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Te-

rritorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1999.

DISPONGO

- 1.º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, en la zona correspondiente al Polígono Industrial.
- 2.º) Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, así como Anexo comprensivo de la normativa urbanística resultante de la aprobación de la citada Modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 28 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO

El apartado «ALTURA MAXIMA» de las condiciones de volumen de la «ZONA E: POLIGONO INDUSTRIAL», incluido en el punto «3.1.—OR-DENANZAS EN EL SUELO URBANO» de las Normas Urbanísticas, queda redatado como sique:

ALTURA MAXIMA

«En la Zona E-2, la altura máxima será de 15 metros a la cumbrera de la cubierta, salvo los elementos singulares propios de la actividad que requieren una altura mayor.

Se permiten 3 plantas».